



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO OVINO DE RAZA RUBIA DE EL MOLAR

**ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO OVINO DE RAZA
RUBIA DE EL MOLAR**

INDICE

Apartado		Página
CAPITULO I.	DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL	2
CAPITULO II	MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	3
CAPITULO III	DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS	3
CAPITULO IV	DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO	5
CAPITULO V	DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	6

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO OVINO DE RAZA RUBIA DE EL MOLAR (A.C.G.O.R.C.R.M)

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO OVINO DE RAZA RUBIA DE EL MOLAR (A.C.G.O.R.C.R.M) constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 24 de julio de 2.012, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que le sean de pertinente aplicación.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Todos los socios son esencialmente iguales y no tienen derechos en proporción, correspondiendo a cada socio un voto

Artículo 5.

La Asociación prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del Programa de Cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de los ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias.

Artículo 6.

Las ganaderías asociadas, siempre y cuando se manejen los animales en conjunto, se considerarán como un solo socio, independientemente de los titulares de que dispongan.

CAPITULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.

Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas, mayor de edad con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que así lo soliciten expresamente y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, según lo que estipulen los Estatutos y el presente Reglamento. En los casos de menores no emancipados mayores de 14 años se les requerirá el permiso paterno y/o materno o de su tutor legal.

Artículo 8.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 9

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el registro de socios de la asociación.

Artículo 10.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 11.

Son derechos específicos de los asociados y fundadores:

- a) Participar en el Programa de Cría siempre que sus animales reproductores pertenezcan a la raza y se encuentren en explotaciones situadas en la Comunidad de Madrid.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley a los estatutos o al presente Reglamento de Régimen Interno
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
- g) Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la Asociación.

- h) Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.
- i) Al registro de sus animales reproductores en la sección Principal o Anexa del Libro Genealógico según se establece en el Programa de Cría.
- k) A la entrega de los resultados actualizados de pruebas de filiación, y otras de interés para los socios cuando estas pruebas estén disponibles
- l) Poner quejas o reclamaciones razonadas y por escrito a la Junta Directiva de la Asociación sobre cualquier asunto que entre dentro del ámbito de actuación de la Asociación o del Programa de Cría, sobre problemas que puedan surgir con el personal de la Asociación o con cualquier socio.
- m) Se garantizará en todo momento un trato igualitario en todos los aspectos que contempla el Programa de Cría.

Artículo 12

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno, lo establecido en el Programa de Cría aprobado oficialmente para la raza y, en su caso lo dispuesto en las demás leyes y normas que sean de pertinente aplicación, una vez acordada su admisión.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos y al presente Reglamento de Régimen Interno, puedan corresponder a cada asociado, salvo los socios honoríficos.
Las cuotas de socio que se establezcan y aprueben en Junta General para cubrir el Presupuesto de gastos de la Asociación deberán ser abonados por todos los socios sin excepción.
- c) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- d) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- e) Dar acceso a las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten, a sus instalaciones, animales y equipos para la realización de controles oficiales en caso necesario.

Artículo 13

Son obligaciones de los socios en cumplimiento del Programa de Cría:

- a) Complimentar debidamente los partes de nacimiento de los animales inscritos (número de la hembra, fecha de nacimiento, identificación de las crías y su sexo) y hacer llegar dichos partes a los técnicos de la Asociación en el plazo de 1 mes desde la finalización de la paridera.
- b) Declarar las bajas de animales que se produzcan en la explotación.
- c) Declarar las cubriciones que se realicen con la identificación de los machos utilizados para la cubrición.
- d) Proceder a la identificación definitiva de los animales y a su genotipado para establecer paternidades.
- e) No se podrán adquirir machos de explotaciones no inscritas y siempre que se adquieran machos o hembras de otras explotaciones deberán venir con la

información genealógica correspondiente.

- f) Cesión de animales o material genético para el Banco de Germoplasma de la raza.
- g) Para la admisión de nuevos socios será requisito necesario la adquisición de sementales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza

Artículo 14.

La Asociación tendrá derecho a:

- Definir y llevar a cabo su Programa de Cría aprobado por la autoridad competente.
- Excluir a un socio si no cumple las normas de dicho Programa o las obligaciones establecidas en este Reglamento o los Estatutos de la Asociación.
- Establecer tarifas para los servicios que preste la Asociación en caso de ser necesario.
- Determinar las cuotas sociales que sean de obligado pago para los socios para poder llevar a cabo el Programa de Cría.
- Sancionar a un socio según lo estipulado en el capítulo V del régimen disciplinario.

Artículo 15.

Serán obligaciones de la Asociación:

- Garantizar los derechos de los socios y su trato igualitario según este Reglamento y la normativa de zootecnia.
- Informar de forma puntual y transparente a los socios de cualquier modificación de este Reglamento o del Programa de Cría siempre que sea aprobado por la autoridad competente.
- Emitir en tiempo y forma los certificados zootécnicos a solicitud de cualquier socio o cualquier otro certificado que solicite.
- Cumplir con las obligaciones marcadas en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Programa de Cría.
- Dar acceso a la autoridad competente a sus instalaciones y documentación solicitada cuando así lo soliciten para cualquier control oficial.
- Dar información y formación a los socios sobre los resultados de sus informes de pruebas de marcadores genéticos, evolución del Programa.
- Aprobar la realización de otros servicios que los socios puedan demandar en relación con el Programa de Cría.

CAPITULO IV. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 16.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 17.

Los socios podrán causar baja forzosa a través del preceptivo procedimiento disciplinario incoado al efecto, por incumplimiento grave de los Estatutos, de los acuerdos de los órganos de gobierno o de lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno, y en su caso, por incumplimiento de las demás leyes y normas que sean de pertinente aplicación.

Los miembros perderán también la condición de socios y por tanto serán dados de baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.

CAPITULO V.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los Estatutos de la Asociación, en este Reglamento, así como al resto de la legislación vigente.

Artículo 19.

Corresponde a la Junta de Gobierno la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen. La Junta de Gobierno nombrará un Instructor y un Secretario para cada expediente.

Artículo 20.

Las infracciones a lo dispuesto en los Estatutos, en este Reglamento y a los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General, y demás normas de pertinente aplicación, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de servicios por parte de la Asociación (en adelante suspensión temporal).
- 3.- Baja forzosa como afiliado de la Asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa).

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio que causa baja forzosa.

Artículo 21. Infracciones.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los Estatutos y en este Reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del Libro Genealógico de la Raza y del Control de Rendimientos y de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Junta General, y de las demás normas de pertinente aplicación.

Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

Tendrán consideración de infracciones leves:

- a.- La inexactitud u omisión en la elaboración de partes, declaraciones, documentos de recogida de datos del Control de Rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas.
- b.- No comunicar a la Asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- c.- Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la Asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- d.- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de Gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- e.- Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Tendrán la consideración de faltas graves:

- a.- Falsear o manipular datos relativos a los datos genealógicos de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas (fecha de parto, producción, identificación de las crías, etc...).
- b.- El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del Libro Genealógico con fines fraudulentos o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la Asociación o a los calificadores de los certámenes ganaderos.
- c.- La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación que hagan referencia a la Asociación o al nombre de la Raza o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d.- El uso indebido del nombre de la Asociación o de la Raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio
- e.- Cuando la infracción tenga trascendencia directa para la buena marcha de la Asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- f.- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
- g.- Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los Estatutos, en este Reglamento o en las normas reguladoras del Libro Genealógico y del Control de Rendimientos.
- h.- Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
- i.- Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Junta General.
- j.- Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a.- El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la Asociación.
- b.- El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la Asociación, los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.
- c.- La comisión de acciones contrarias a los principios de la Asociación.
- d.- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Asociación, para los socios o para terceras personas.
- e.- Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- f.- Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
- g.- Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
- h.- Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Junta General.

Artículo 22. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y si perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

Las infracciones calificadas como leves en el artículo anterior se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a dos meses.

Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos meses y no superior a 6 meses.

Las infracciones calificadas como muy graves en el artículo anterior se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a 1 año o con la baja forzosa.

Artículo 23.

Las infracciones prescriben: Las leves a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Artículo 24. Resolución de litigios

Ante la detección de cualquier tipo de infracción por parte de algún socio el procedimiento a seguir será el siguiente:

- Dar parte por escrito de la infracción detectada a la Junta Directiva de la Asociación que se reunirá para tomar las determinaciones oportunas según el caso.
- Remitir al socio carta certificada con acuse de recibo o burofax, de la resolución de la Junta con plazo de 15 días para emitir sus alegaciones.

- Escuchar las alegaciones que el socio haya emitido respecto a la infracción realizada.
- Determinar la sanción a aplicar en cada caso según lo dispuesto en el artículo 22.
- En caso de determinar la expulsión de la Asociación, y según está dispuesto en los Estatutos, se someterá a votación en Asamblea General.

Artículo 25. Procedimiento disciplinario.

Las actuaciones disciplinarias que sea preciso instruir se regirán por lo dispuesto en los Estatutos, en el presente Reglamento, y especialmente el procedimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid